



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

VISTO:

La solicitud de fecha 02 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2717893/2220514, promovido por el administrado Carlos Hipólito Cacñahuaray Huillcahuari, Informe N° 0101-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 13 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 03228809/02623034, Informe N° 177-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH del 16 de diciembre 2021, con Registro Sisgado N° 03238431/02623034, sobre pago de compensación vacacional y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Solicitud de fecha 02 de marzo del 2021, con Registro Sisgado N° 2717893/2220514, el ex Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural Ing. **CARLOS HIPÓLITO CACÑAHUARAY HUILLCAHUARI**, solicita el reconocimiento y pago por compensación vacacional y vacaciones truncas por el periodo laborado en el citado cargo, con nivel remunerativa F-4, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2019-GRA/GR del 16 de enero 2019, concluyendo dicha designación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2021-GRA/GR del 15 de febrero 2021, respectivamente;

Que, con el Informe N° 0101-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP, la Responsable del Área de Control de Personal de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa respecto al récord de asistencia del ex funcionario CARLOS HIPOLITO CACÑAHUARAY HUILLCAHUARI, quien prestó servicios del 21 de enero de 2019 al 19 de febrero de 2021, habiendo acumulado 02 años y 01 mes, de labor efectivo de servicios prestados, periodo en el que se considera el tiempo acumulado de 45 días que no laboró durante el periodo: 16 de marzo al 30 de abril del 2021, por haber hecho uso de la Licencia con goce de remuneraciones compensables otorgado por el Director Regional Agrario como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID y en el marco del D.U. 026-2020, Art. 20 Inc. 20.2 que dicta medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19, respectivamente;

Que, con el Informe N° 177-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 16 de diciembre del 2021, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe N° 0101-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 13 de diciembre del 2021 proveniente del Área de Control de Personal, comunica que en efecto, el ex funcionario Ing. **CARLOS HIPÓLITO CACÑAHUARAY HUILLCAHUARI**, ha laborado a partir del 21 de enero del año 2019 al 19 de febrero del año 2021, cumpliendo funciones de Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **29 DIC. 2021**

2000

Agraria Ayacucho, acumulando durante dicho periodo el total de: dos (02) años, un (01) mes, de servicios efectivos prestados al Estado;

Que, respecto al caso en concreto, el ex funcionario designado laboró en la Dirección de Catastro y Formalización Rural, del 21 de enero del año 2019 al 19 de febrero del 2021, estando con licencia con goce de haber a partir del 16 de marzo al 30 de abril 2020, en el marco del D.U. 026-2020 numeral 20.1, que establece Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, se entiende que este acogimiento fue por la naturaleza de las labores no era compatible con el trabajo remoto y mientras dure el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19;

Que, empero el ex funcionario luego de la licencia con goce de haber en que se encontraba, se reincorpora a partir del 01 de mayo de 2020 laborando hasta el 19 de febrero de 2021, fecha en que concluye su designación, conforme se verifica de la Resolución Ejecutiva de la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2021-GRA/GR del 15 de febrero 2021, respectivamente;

Que, mediante D.U. 026-2020, se Establece Diversas medidas Excepcionales Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional; En su artículo 20° Numeral 20.1 establece: El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Que, en ese sentido, el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del citado dispositivo establece que los empleadores otorgan licencia con goce de haber a aquellos/as servidores/as civiles a los que no fuera posible aplicar el trabajo remoto, precisando que dicha licencia se encuentra sujeta a la compensación respectiva mediante la recuperación de horas no laboradas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto que establece Medidas Temporales Excepcionales en Materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, precisa:

Artículo 4.- Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones.
 4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

4.2 La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.

4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores hasta diciembre de 2020 serán consideradas como una forma de compensación siempre que esté relacionada con los objetivos institucionales y/o las funciones asignadas y/o con los temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta.

4.4 Los/as servidores/as civiles que tuvieran horas acumuladas de trabajo en sobretiempo pueden aplicarlas a efectos de compensar la licencia con goce de remuneraciones que se le hubiera otorgado de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Que, conforme a la normatividad invocada, el servidor que hace uso de la licencia en el marco del D.U. 026-2020, una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional y se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021, siendo en el marco de dicha compensación optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante el D.U. 029-2020, dictan Medidas Complementarias al Financiamiento de la micro y pequeñas empresas y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, entre otros.

Artículo 26. Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado

26.1 Durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia nacional efectuada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los empleadores deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el numeral 4.1 del artículo 4, en el numeral 8.3 del artículo 8 y en el numeral 9.3 del artículo 9 de dicha norma, y que resultan estrictamente necesarios para evitar la propagación del COVID-19.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **29 DIC. 2021**

0330

26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.
- b) En el caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

Que, mediante D.U 078-2020, Se establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionado por el Covid-19 en el sector público. La norma establece tres grupos.

Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad,

2.1. Exonérese a los/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

Artículo 3.- Compensación de horas de licencia con goce de haber en caso de desvinculación por renuncia o no renovación de contrato del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público.

3.1. En el caso de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as que durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 se encontraron bajo licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y cuyo vínculo laboral culminara antes de cumplir con la compensación de horas a que se refiere el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 como consecuencia de la renuncia o no renovación de contrato de los/as servidores/as civiles o trabajadores/as, las entidades del sector público aplican para la compensación de horas, en orden de prioridad, lo siguiente:

a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

b) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho/a servidor/a civil o trabajador/a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/ a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Acciones de cobro en los casos de desvinculación del/de la servidor/a civil o trabajador/a del sector público por aplicación de sanciones administrativas o judiciales.

Que, en ese contexto, es de establecer que el ex servidor, se encuentra comprendido en el segundo supuesto del artículo 3° señalado precedentemente, por haber solicitado licencia con goce de haber y la recuperación posterior, siendo al haber concluido su vínculo laboral con la entidad a diciembre de 2020, en pleno estado de emergencia nacional declarado por D.S. 184-2020-PCM y prorrogado por los decretos supremos 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM, 058-2021-PCM, no ha podido recuperar la licencia con goce de remuneraciones solicitada, máxime si a la fecha nos encontramos en pleno estado de emergencia, motivo por el que se encuentra sujeto a compensación por haber sido desvinculado por no renovación de contrato, debiendo proceder a la compensación conforme a los mecanismos señalados en los numerales 3.1, 3.2 del artículo 3° de la norma bajo comento;

Que, bajo los fundamentos señaladas, en el extremo del pago de vacaciones trucas solicitada por el ex funcionario, es de precisar que la norma bajo comento establece con meridiana claridad mecanismos compensatorios precisados en el artículo 3° del D.U. 078-2020. En el caso específico, el ex funcionario no se puede acoger a ninguno de los presupuestos señalados en el artículo 3.1 incisos a) y b) por haber sido desvinculado en febrero del 2021, estando a que el año 2021 culmina en siete días y siendo que la norma regulatoria tiene vigencia hasta diciembre de 2021, la compensación debe cumplir en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021, caso contrario, la entidad dejará constancia en la hoja de liquidación al momento de su cese, debiendo poner en conocimiento de la Autoridad de SERVIR, para la actualización del registro a que refiere el artículo 5° del decreto de urgencia;

Que, finalmente, el Principio de Legalidad establece la sujeción de la administración a la legislación, esto es, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0669-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

0330

expresamente facultado, la legitimidad de un acto administrativo debe ser realizado en base a una norma permisiva que le sirva de fundamento;

Que, en consecuencia, es atendible la pretensión del ex funcionario que recurre, en el extremo del reconocimiento de la compensación por vacaciones truncas solicitadas por el total de tiempo de servicios acumuladas de: 02 años y 01 mes, durante el periodo: 21 de enero del 2019 al 19 de febrero del 2021, sin retención y/o descuento por la licencia con goce de remuneraciones otorgadas por el Director de la Agencia Agraria Lucanas dentro del marco del Estado de emergencia sanitaria por COVID-19 dictadas por el Gobierno Nacional;

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

Artículo 24°: Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo **acumulación convencional hasta de 02 periodos**;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

Artículo 102°:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y **pueden acumularse hasta dos periodos** de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0669-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;



Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas **hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados**, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;



Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;



Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación vacacional y vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 68-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 07 de mayo del 2021, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 1,553.92** (Un mil quinientos cincuenta y tres con 92/100 soles) que corresponde al total de tiempo de servicio acumulado de: **dos (02) años**, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **29 DIC. 2021**

8880

Tiempo de servicio : (02) años.
 Condición : Adscrito
 Nivel Remunerativo : "F-4"
 Decreto Legislativo : N° 276

Cálculo de Compensación Vacaciones: 02 años (02 periodos)

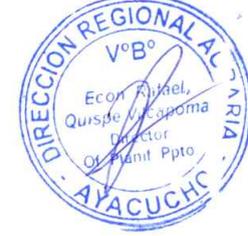
Monto Único Consolidado – MUC	=	S/. 776.96	
776.96 x 2	=	S/. 1,553.92	
Sub Total	=		S/. <u>1,553.92</u>
Total a percibir =			S/. 1,553.92

Que, en ese considerando, con el Informe N° 177-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 16 de diciembre del 2021, el personal técnico del Área de Remuneraciones, en mérito al Informe N° 0101-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 13 de diciembre del 2021 proveniente del Área de Control de Personal, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, ha practicado la liquidación de la Compensación vacacional por única vez, a favor del ex funcionario Carlos Hipólito Cacñahuaray Huillcahuari, por **S/. 1,553.92** (un mil quinientos cincuenta y tres con 92/100 soles), que corresponde al total de tiempo acumulado de: **dos (02) años**, en observancia al Art. 101 del Decreto Supremo N°005-90-PCM y demás normas conexas, y que resulta del siguiente cálculo:

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR por única vez a favor del administrado **Ing. CARLOS HIPOLITO CACÑAHUARAY HUILLCAHUARI**, ex Director de la Dirección de la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de compensación vacacional por el importe total de **S/. 1,553.92** (Un mil quinientos cincuenta y tres con 92/00 soles), sujeto al descuento de leyes sociales; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0669 -2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 29 DIC. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones trucas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL